

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las diez horas del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día diecisiete de agosto del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por la solicitante XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:
 - Los datos y/o copia de documentos que han servido de base para el otorgamiento de licencia de construcción de la PLANTA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICO FOTOVOLTAICA DENOMINADA BOSFORO LTDA DE C.V. ubicada en carretera litoral kilómetro 177.
 - El valor económico adquirido por la municipalidad u erogado por la entidad titular de la citada planta, proporcionándome copia del recibo de ingreso de dicho dinero.
 - Cuáles son los requisitos a cumplir y documentos a presentar por una persona para tramitar una nueva licencia de tal naturaleza, en caso que se pretenda instalar otra PLANTA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICO FOTOVOLTAICA, por una persona o entidad distinta a la que se le otorgó la licencia en comento.
2. Mediante auto de fecha diecisiete de agosto del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El diecisiete de agosto del presente año, se giró memorándum N°0047.18 al Licda. Jessica Fuentes / Secretaria Municipal, Prof. Luis Amílcar Ayala / Jefe UATAM, al Sr. José Dimas Valle / Tesorero Municipal; remitiendo copia de la solicitud de información en versión publica, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El veintidós de agosto del presente año, se recibió memorándum del Sr. José Dimas Valle / Tesorero Municipal, en donde se remite respuesta e información.
5. El veintisiete de agosto, se recibió memorándum del Prof. Luis Amílcar Ayala García / Jefe UATM, en donde se remite respuesta e información.
6. El veintiocho de agosto del presente año, se recibió memorándum de la Licda. Yessica Idilia Fuentes Reyes / Secretaria Municipal, en donde remite respuesta.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su

vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter Publica, en base al Art. 6 lit. “C”, con información de carácter confidencial en relación al Art.24 y 6 lit “a” “b” LAIP, es necesario general versiones públicas en base al Art.30 LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese: la información solicitada, en versión publica y protéjase la información de carácter confidencial.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión